



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00009-23 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00009-23/0044 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0009/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA a JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS y/o [redacted] y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE LA VIDA SILVESTRE, REALIZADO EN LA [redacted] comisionándose a los CC. CÉSAR AUGUSTO ARRIJOA HERNÁNDEZ, ANA MARIA ALVAREZ ALMEIDA Y TEC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, Inspectores Federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

Vertical stamp on the left side of the page.

Vertical stamp on the right side of the page.

- 1. Verificar si existe el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.
2. Verificar si se cuenta con la autorización correspondiente para el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de Vida silvestre, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre y Art. 12, 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Si los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre sobre los cuales se realiza el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, ya que al encontrarse en los status de peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y al estar incluidas en dicha norma se consideran como especies prioritarias para la conservación, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat de las especies y las poblaciones de vida silvestre.
4. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General de Vida Silvestre.
5. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta circunstanciada donde se asentaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta circunstanciada, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 0009/2023 de fecha dos de mayo del año en curso en la cual asentaron lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0009/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se ordenó una visita de inspección ordinaria a nombre de Jonuteek Santuario del Manatí y Aves Migratorias y/o [REDACTED] esto, la cual tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones contenida en la Ley General de Vida Silvestre para el aprovechamiento no extractivo de ejemplares de vida silvestre, constatando que las actividades a inspeccionar cuentan con la autorización respectiva en materia de vida silvestre, nos constituimos en la [REDACTED] con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección ya citada, ubicándonos en el sitio señalado, en donde no se pudo observar ninguna actividad de aprovechamiento no extractivo, sin embargo, dentro del recorrido que hicimos por dicha comunidad pudimos observar letreros en donde se ofertaban más sitios de avistamiento de manatí (aprovechamiento no extractivo) por lo que dicho proyecto descrito en la orden de inspección abarca más puntos de aprovechamiento que no se encuentran facultados en dicha orden, por lo que no fue posible realizar la visita de inspección ni verificar los demás puntos ofertados.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que al momento de la visita de inspección no se observaron actividades en el sitio, y si bien, se encontraron letreros donde ofertaban otros puntos de avistamiento de manatí. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00009-23 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00009-23/0044

ACUERDO DE CIERRE

inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Vertical stamp with illegible text, likely a date or reference code.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A) .- Se ordena notificar el presente acuerdo por rotulón, a JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS Y/O [redacted]

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no se encontró al momento de la visita de inspección aprovechamiento de ejemplares, se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

Vertical stamp with illegible text, likely a date or reference code.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS Y/O [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva

ACUERDO DE CIERRE

competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese por rotulan JONUTEK SANTUARIO DEL MANATI Y AVES MIGRATORIAS Y/O [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PEPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]

Se hizo la publicación oficial en los
cuadros de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco del expediente
N.º PFPA/33.3/2C.27.3/00009-23
el día 22 del mes de Julio del
año 2023. Consta. 2